



Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN REGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2018 EN LA CIUDAD DE JAÉN, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ÍNDICE

CAPÍTULO I - CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

Cláusula 3. Objeto del contrato.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 5. Perfil de contratante.

CAPÍTULO III - LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación y solicitud de oferta.

Cláusula 8. Aspectos del contrato objeto de negociación.

Cláusula 9. Garantía provisional.

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

Cláusula 11. Medios electrónicos.

Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 13. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura y examen de las proposiciones.

Cláusula 14. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

CAPÍTULO IV - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 15. Garantía definitiva.

Cláusula 16. Adjudicación del contrato.

Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato.

CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18. Principio de riesgo y ventura.

Cláusula 19. Sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

- Cláusula 20. Dirección y supervisión del suministro.
Cláusula 21. Plazo de ejecución y prórroga del contrato.
Cláusula 22. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.
Cláusula 23. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.
Cláusula 24. Modificación del contrato.
Cláusula 25. Suspensión del contrato.
Cláusula 26. Cesión del contrato.
Cláusula 27. Subcontratación.

CAPÍTULO VI - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Cláusula 28. Pago del precio del contrato.
Cláusula 29. Revisión de precios.
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

CAPÍTULO VII - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 31. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.
Cláusula 32. Resolución del contrato.
Cláusula 33. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

ANEXOS

- Anexo I: Modelo de Proposición Económica.
Anexo II: Modelo de declaración Responsable. (Artículo 60 del TRLCSP)
Anexo III: Modelo de declaración Responsable. (Artículo 146 del TRLCSP)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas

CUADRO RESUMEN EXP. 737/17

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

**CAPÍTULO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

Cláusula 1. Características del contrato.

SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS DE 2018

1.- Definición del objeto del contrato:

Este contrato tiene por objeto el suministro en régimen de alquiler de 10 Carrozas Artísticas basadas en el mundo de los personajes de ficción desde la perspectiva de "REYES, REINAS, PRINCIPES Y PRINCESAS", creación artística, para la Cabalgata de Reyes Magos del día 5 de enero de 2018, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Gestor Cultural que consta en el expediente.

2.- Órganos administrativos.

Órgano de contratación:

Denominación: Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, en relación con el artículo 9.1 de los Estatutos de dicho Patronato.

Dirección postal: c/ Bernardo López, s/n, 23002 Jaén.

LA0002024

Unidad tramitadora: GE0002929

Oficina contable: LA0005748

Órgano destinatario del objeto del contrato:

Denominación: Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.

Dirección postal: c/ Bernardo López, s/n, 23002 Jaén.

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima determinada

Presupuesto tipo de licitación: 30.492,00 € IVA incluido.

Base imponible: 25.200,00 €, IVA excluido

Importe del I.V.A.: 5.292,00 € (21%).
Importe total: 30.492,00 €, IVA incluido

Año 2018: 30.492,00 €. IVA incluido.

Valor estimado del contrato (art. 88 TRLCSP): 25.200,00 € IVA excluido.

El objeto del contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 33000.22609 denominada "Actividades Culturales y Festivas".

Sistema de determinación del presupuesto: A tanto alzado, conforme a las características técnicas y número de unidades a suministrar en régimen de alquiler del establecidos en el PPT.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

4.- Contrato sujeto a regulación armonizada: NO

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

5.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Conforme a lo previsto en el artículo 75 apartado 1.a) del TRLCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, por lo tanto igual o superior a 37.800,00€.

5.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 77.1 a) del TRLCSP: Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos ovisados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Artículo 77.1 e) del TRLCSP: Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

5.3. Otra Documentación Requerida:

Procede: NO

6.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: NO

7.- Sustitución de la acreditación inicial del cumplimiento de las condiciones para contratar por una declaración responsable del licitador.

Procede: SI. Anexo III

8.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Negociado sin publicidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 173. f) en relación con el 177.2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9.- Aspectos del contrato objeto de negociación.

En el presente pliego, será objeto de negociación sólo el precio.

10.- Documentación técnica a presentar:

Memoria/ Proyecto explicativo de las carrozas, que deberá contener como mínimo:

- Fotografías en las que se indiquen detalladamente las características técnicas de cada una de las carrozas.
- Las medidas de las carrozas.
- La iluminación u los materiales de las mismas.
- La decoración y el motivo del nombre de las carrozas.
- Copias de las pólizas de seguro de las carrozas y recibo de encontrarse al corriente del pago de la prima, así como de la póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista de cobertura de los posibles daños que pudieran producirse a terceros durante la cabalgata junto al recibo de encontrarse al corriente del pago de la prima.

11.- Garantía provisional.

Procede: NO

12.- Medios electrónicos.

Perfil del contratante: www.aytojaen.es

Licitación electrónica:

Se admite la presentación de ofertas por medios electrónicos: NO

Tablón de anuncios y correo electrónico como medio de comunicación de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada:

Procede: SI.

13.- Garantía definitiva.

Procede: NO (artículo 95.1 del TRLCSP).

14.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP).

Procede: NO

15.- Entrega del suministro.

Las carrozas deberán depositarse entre el día siguiente a la fecha de formalización del contrato y antes del 15 de diciembre de 2017, en el lugar que el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas determine para el depósito de las mismas.

16.- Duración y plazo de ejecución del contrato.

La duración del contrato será desde el día siguiente a la fecha de la firma de éste, hasta que las carrozas queden totalmente desmontadas, es decir 48 días después de la finalización de la cabalgata.

El plazo del alquiler comenzará por tanto con el depósito de las carrozas que se producirá entre el día siguiente a la fecha de formalización del

contrato y antes del 15 de diciembre de 2017, y finalizará con la retirada de las mismas por el contratista, 48 horas después de la finalización de la cabalgata.

17.- Penalidades.

Por demora: La Administración podrá optar indistintamente por su resolución o por la imposición de penalidades de 0,20 euros por cada 1.000 euros de precio, al día. Cada vez que las penalidades por demora alcancen el múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato o por ejecución defectuosa del contrato: la imposición al adjudicatario de penalidades en una cuantía que podrá alcanzar hasta el 10% del presupuesto del contrato, en proporción a la gravedad del incumplimiento, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del mismo y con sujeción a o dispuesto en el art. 212 del TRLCAP.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: No procede.

Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello:

No Procede

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: No Procede

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: No Procede

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concreto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las certificaciones mensuales o facturas.

18.- Modificaciones previstas del contrato: NO

19.- Subcontratación. Procede: SI

Porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar: 50%

20.- Régimen de pagos.

El pago del suministro se efectuará en dos plazos:

1.-Una vez sean entregadas y recibidas de conformidad las carrozas, previa presentación de factura, por un importe total equivalente al 50% de precio del contrato.

2.-Una vez finalice el contrato se presentará factura por un importe igual al 50% restante del precio del contrato.

21.- Revisión de precios.

Procede: NO

22.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista: La información relativa al contrato a la que se le otorgue carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 del TRLCSP.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años

23.- Prórroga del contrato: NO procede.

24.-Plazo de presentación de ofertas: 10 días naturales a contar desde el siguiente a la recepción de la invitación a participar o desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSF, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El suministro se adjudicará por procedimiento negociado, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSF en el artículo 173 apartado f) referente a los contratos de suministro en donde se establece “ *En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros*” del TRLCSF.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLCSF, y al encontrarnos ante un contrato no sujeto a regulación armonizada, que puede adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en el artículo 173 f), es decir 100.000 euros, no será necesario publicarse anuncio conforme a lo previsto en el artículo 142, al ser su valor estimado inferior a 60.000 euros.

La jurisdicción competente para resolver las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este contrato es la contenciosa administrativa.

Cláusula 3. Objeto del contrato.

En el objeto del suministro concurren las características del art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, descrito en el apartado 1 de la cláusula 1. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones

técnicas, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y a los factores de todo orden a tener en cuenta.

Todo ello de acuerdo con el informe de necesidad de contratación emitido por el Gestor Cultural que consta en el expediente, con el Vº Bº de la Presidenta, en donde expresamente se dispone que la organización de la Cabalgata de Reyes Magos 2018, requiere de la contratación de Carrozas artísticas basadas “ *en mundo de los reyes, reinas, princesas, príncipes de los cuentos más afamados de todos los tiempos*”.

El contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares revestirá carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 de la cláusula 1, distribuido en las anualidades previstas en el mismo. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

Cláusula 5. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Patronato cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página: www.aytojaen.es.

En el perfil del contratante se publicará la adjudicación del contrato, su formalización, así como cualquier otro dato e información referente al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

CAPÍTULO III LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del

contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Todo ello de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación y solicitud de ofertas.

El presente contrato será objeto de tramitación ordinaria, y se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo previsto en los artículos 173 f) en relación con el 177.2 ambos del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicha ley.

Cláusula 8. Aspectos del contrato objeto de negociación.

En el presente procedimiento será objeto de negociación los aspectos que se señalan en el apartado 9 de la cláusula 1. La adjudicación recaerá en la oferta que haga la proposición económica más ventajosa.

Oferta económica:

Para el cálculo de la puntuación de las ofertas, se procederá de acuerdo con lo siguiente: obtendrá la máxima puntuación, es decir 60 puntos, la empresa cuya oferta sea la más baja sin estar incurso en baja desproporcionada, según lo establecido en el **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, art. 152.1y RD 1098/2001 de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, art. 85**. Se asignarán cero puntos a aquellas ofertas que igualen el tipo; quedarán excluidas aquellas ofertas que superen el tipo, y el resto de ofertas se puntuarán en proporción directa a aquella, según la siguiente formula:

$$P = PM \times (OMB/O)$$

Donde:

P = Puntuación de cada oferta.

PM = Puntuación máxima.

OMB = Cantidad a que asciende la oferta más baja entre las que se consideren en este apartado.

O = Oferta a puntuar.

La oferta económica de los licitadores contendrá como máximo dos decimales, y el resultado de este apartado, aplicada la formula antes expuesta, se redondeará también a dos decimales.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los supuestos anteriores mencionados, en concordancia con lo regulado en el artículo 10 del PPT, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

El precio del contrato será el que resulte de la negociación efectuada con el adjudicatario e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 9. Garantía provisional. No

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el escrito de invitación, de conformidad con lo establecido en los 80 del RGLCAP.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de Prescripciones Técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna, sin perjuicio de los aspectos negociables previstos en el apartado 9 de la cláusula 1.

Cláusula 11. Medios electrónicos.

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el apartado 12 de la cláusula 1.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del

Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I 2 del RGLCAP, para los contratos de suministro.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 6 de la cláusula 1.

2.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Jaén.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 5 de la cláusula 1.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5.- En todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Sin perjuicio de ello, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

6.- Registro de Licitadores.

No dispone el Patronato del Cultura, Turismo y Fiestas de Registro de Licitadores

7- Garantía provisional.NO

B) SOBRE N° 2 "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA".

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el apartado 10 de la cláusula 1.

C) SOBRE N° 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el ANEXO I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Asimismo, si así se requiere en el apartado 19 de la cláusula 1, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

En el supuesto de presentación electrónica de las ofertas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado "Medios electrónicos" de la cláusula 1, relativa a las "Características del contrato".

Cláusula 13. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura y examen de las proposiciones.

Por el órgano de contratación se llevarán a cabo las actuaciones de calificación de la documentación y aplicación de los criterios de selección, conforme a lo dispuesto en el TRLCSP, apertura de ofertas y negociación acerca de los aspectos indicados en el apartado 9 de la cláusula 1, de la forma y en el orden que aquéllos determinen.

En el caso de que se admita la sustitución de la acreditación inicial del cumplimiento de las condiciones para contratar, por una declaración responsable del licitador, el órgano de contratación comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este pliego para dicho supuesto.

Cláusula 14. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación del órgano de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO IV ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 15. Garantía definitiva.

De conformidad con el art. 95. apartado 1 del TRLCSP se *exime* al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva dada la naturaleza del objeto del contrato, que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de recepción, y teniendo en cuenta que el suministro sólo se abonará por parte de la Administración una vez recibido de conformidad, no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva.

Cláusula 16. Adjudicación del contrato.

Corresponde a la Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, como órgano de contratación, la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad, previo los informes técnicos que considere oportuno solicitar.

La adjudicación recaerá en la oferta que, en su conjunto haga la proposición más ventajosa.

El órgano de contratación **requerirá** al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa en su conjunto para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución

del contrato, y, si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.

Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado o si del examen de la aportada se comprueba que el licitador no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 d) del TRLCSP. En estos supuestos el órgano de contratación procederá a la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 19. Sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

Cláusula 20. Dirección y supervisión del suministro.

La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del contrato, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

Cláusula 21. Plazo de ejecución y prórroga del contrato.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el apartado 16 de la cláusula 1, siendo el lugar de entrega de los bienes el que se detalla en el apartado 15 de la misma cláusula.

Cláusula 22. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si los suministros sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 17 de la cláusula 1.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el apartado 17 de la cláusula 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista. La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 228.bis del TRLCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el apartado 17 de la cláusula 1.

Cláusula 23. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Cuando se trate de suministros de fabricación, también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Cláusula 24. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 105, 107, 108, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzca aumento, reducción o supresión de unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Las modificaciones no previstas en el apartado 18 de la cláusula 1 sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Cláusula 25. Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 26. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 27.Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 227 y 228 bis del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el apartado 19 de la cláusula 1, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

En el apartado 19 de la cláusula 1 se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal, o el porcentaje que tendrá la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el apartado 19 de la cláusula 1.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 28. Pago del precio del contrato.

Conforme a lo que establece el artículo 293 del TRLCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. En el apartado 20 de la cláusula 1 se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

Así mismo y de acuerdo con la disposición adicional trigésimo tercera del TRLCSP, el contratista deberá hacer constar en la factura presentada la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, conforme a los datos recogidos en el apartado 2 de la cláusula 1.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de los bienes objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

Cláusula 29. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 21 de la cláusula 1, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y

desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el apartado 15 de la cláusula 1 serán de cuenta del contratista. El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación, en las que deberán constar la identificación del órgano de contratación y del destinatario del objeto del contrato.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 22 de la cláusula 1, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 31. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cláusula 32. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 299 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 22.

-La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

-El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 22 de la cláusula 1.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 300 del TRLCSP.

Cláusula 33. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cualquier conflicto que se plantee entre las partes, será resuelto por los Tribunales de Jaén renunciando las partes al fuero judicial que pudiese corresponderle.

De conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

Administraciones Publicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, contado a partir del siguiente al de notificación de resolución, o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 21 de noviembre de 2017.
LA TECNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL



Fdo. Nieves Rodríguez Herrera

INFORME DE SECRETARIA: Visto el pliego que antecede, que ha de regir en la adjudicación, por Procedimiento negociado sin publicidad, para la adjudicación del **“CONTRATO DE SUMINISTRO, EN REGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES 2017 EN LA CIUDAD DE JAÉN”**, informo que el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

Jaén, a 22 de noviembre de 2.017
EL SECRETARIO



Fdo: Miguel Angel Velasco Gámez



ANEXO Nº I:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña.....
con D.N.I. nº.....,y domicilio a efecto de notificaciones
en.....,nº.....de.....
teléfono.....y dirección de correo electrónico.....
.....,en nombre propio o como representante legal de la
empresa.....con.....
C.I.F....., en calidad de

EXPONE

PRIMERO: Que habiendo recibido invitación para la licitación del contrato de **SUMINISTRO, EN REGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES 2018 EN LA CIUDAD DE JAÉN** , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en el pliego de cláusulas administrativas y pliego de condiciones técnicas, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a su ejecución en su totalidad, presentando la siguiente oferta:

EMPRESA OFERTANTE: (Indicar nº C.I.F.)
PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SIN IVA) (letra y cifra):
IMPORTE IVA:

SEGUNDO: Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta no ha sido comprendido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que será repercutido como partida independiente.

(lugar y fecha)

(Sello de la empresa y firma del proponente)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ANEXO Nº II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME AL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Don/Doña.....
.....con DNI nº....., en nombre propio o como representante legal de la empresa.....
con CIF nº declara bajo su responsabilidad y en calidad con la que interviene en el procedimiento de contratación para adjudicar contrato de **SUMINISTRO, EN REGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES 2018 EN LA CIUDAD DE JAÉN.**

1º.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, poseen plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público .

2º.- Que la citada Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento, así como dado/a de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR

D.....N.I.F/N.I.E....., en representación de
la empresa....., con CIF y domicilio en
.....

COMPARECE:

Ante el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de contratación de SUMINISTRO, EN REGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES 2018 EN LA CIUDAD DE JAÉN de conformidad con lo previsto en el art. 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización,

DECLARA

Bajo su responsabilidad:

-Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

-Que en relación con el expediente mencionado cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.

-Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146.4 del TRLCSP, firma la presente

En..... a, de de 2017
SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo.:.....NOTA:

- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 59-TRLCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 146.1. del TRLCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.- Esta declaración se hace en virtud de los establecido en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y siendo conocedores del mismo.